



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

LINEAMIENTOS PARA CUERPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ÁMBITO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Créase por la presente los “Lineamientos prácticos para los Cuerpos de Seguridad Ciudadana del ámbito Provincial y Municipal” con el objeto de fusionar en un solo cuerpo legislativo los estándares básicos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, organizando de esta forma las instituciones, sus bases, determinando su ámbito de actuación y funciones en la vía pública.

Artículo 2: *Denominación.* La denominación de Cuerpo de Seguridad Ciudadana será abarcativa de las vigentes designaciones: Preventor, Guardia Urbana, Policía Municipal o cualquier otra denominación que comprenda las funciones establecidas en el artículo 12 de la presente

Artículo 3: *Definición.* El Cuerpo de Seguridad Ciudadana es un cuerpo uniformado debidamente identificado, no portante de armas de fuego. Tiene como misión el control, ordenamiento, difusión entre la población de los principios de prevención. Será capacitado y equipado al servicio de la prevención y su deber fundamental en materia de seguridad, es observar, informar y colaborar con las Fuerzas Policiales Provinciales y con las Fuerzas de Seguridad de la Nación.

Artículo 4: Cada Provincia y Municipio de la República Argentina podrá crear su propio Cuerpo de Seguridad Ciudadana Provincial o Municipal, determinando su estructura orgánica, implementación, funcionamiento y control, considerando los lineamientos mínimos establecidos en la presente ley.

En el caso de que las jurisdicciones posean fuerzas con las denominaciones consideradas en el Art. 3 de la presente Ley, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido por esta Ley.



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

CAPÍTULO II

EL CUERPO DE SEGURIDAD CIUDADANA PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Artículo 5: *Ámbito de actuación.* El Cuerpo de Seguridad Ciudadana desempeñará las funciones que se detallan en el artículo 10° de la presente, en todo el ámbito de su jurisdicción. En caso de ser requerido, contará con el apoyo de las Fuerzas Policiales Provinciales o de Seguridad de la Nación que correspondiere.

Artículo 6: *Composición.* El Cuerpo de Seguridad Ciudadana, estará compuesto por hombres y mujeres que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley, facultados a patrullar en sistema de rondines, a pie, bicicleta y/o patrullas, comunicados de forma directa con el Centro de Emergencias, o el organismo que cumpla dichas funciones en cada jurisdicción, y el 911.

Artículo 7: *Cumplimiento de funciones.* El Cuerpo de Seguridad Ciudadana dispondrá de personal las VEINTICUATRO (24) horas del día, todos los días del año, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente.

Artículo 8: *Equipamiento.* El Cuerpo de Seguridad Ciudadana contará con equipos de comunicación, vehículos apropiados debidamente identificados y elementos tecnológicos adecuados, que le permitan el cumplimiento de las funciones que en esta ley se establecen.

Artículo 9: *Informe anual.* Cada Municipio o Provincia elevará a su Órgano Legislativo competente de su jurisdicción y al Ministerio de Seguridad Provincial y Nacional un informe anual de gestión y desempeño del Cuerpo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 10: *Principios básicos de actuación.* El Cuerpo de Seguridad Ciudadana, en el desempeño de sus funciones, deberá adecuar su conducta a los siguientes principios básicos:

1) Máximo rendimiento operacional y responsabilidad en materia de prevención, actuando acorde a la ética profesional que su función exige.

2) Observar respeto hacia los habitantes, actuando con imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de los ciudadanos principalmente los establecidos en nuestra Constitución Nacional, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Constituciones Provinciales y demás normas vigentes.

3) No cometer, instigar o tolerar, actos que consistieren en abuso de autoridad o exceso en el ejercicio de las funciones otorgadas por la ley.



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Artículo 11: Los Ministerios de Seguridad Provinciales por intermedio de sus Institutos formadores o instructores, deberán capacitar al Cuerpo de Seguridad Ciudadana y establecer el examen de ingreso físico, psíquico y técnico/académico.

CAPÍTULO III

FUNCIONES, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 12: *Funciones.* Los Cuerpos de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

1) **PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS:** el Preventor podrá hacer cesar la comisión de delitos, contravenciones o faltas, sean éstas flagrantes o inminentes, y poner en conocimiento inmediato de las mismas a la autoridad policial, debiendo actuar siempre conforme a las disposiciones procesales vigentes en el orden nacional o local, según corresponda al hecho en el cual se haya actuado.

2) **BRINDAR SEGURIDAD A PERSONAS Y BIENES:** atendiendo a las características particulares de la zona, los bienes sean estos públicos o privados, provinciales o municipales, con el fin de evitar y/o prevenir daños, faltas, contravenciones o delitos.

3) **PREVENIR CONFLICTOS:** A fin de prevenir o evitar posibles conflictos, también los bienes y espacios de dominio público municipal como así también los privados que obstan a utilidad pública.

4) **COLABORAR CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS:** desarrollando un sistema de rondines, a pie, bicicletas y/o patrullas, dentro de su competencia y adoptando medidas transitorias cuando las circunstancias de orden y seguridad pública lo requieran, optimizando recursos en casos de emergencia, catástrofes.

5) **COLABORACIÓN CON LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD:** podrá participar a petición de la policía provincial, de la Prefectura, Gendarmería, Policía Aeroportuaria o Policía Federal Argentina, a fin de colaborar en la prevención del orden público, en ocasión de eventos deportivos, artísticos masivos, siempre que las condiciones del cuerpo de preventores así lo permitiese.

6) **PATRULLAJE Y CONTROL:** a través del control de tránsito de personas y vehículos, comprobando el orden en el cumplimiento de exigencias, y la seguridad referidas al tránsito y circulación de los mismos

7) **DISUASIÓN:** ante la comisión de un ilícito ya sea flagrante o inminente, o la visualización del incumplimiento de una normativa municipal se hará cesar la conducta impropia dando aviso inmediato a la autoridad competente para el restablecimiento del orden,



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

siendo plausible la aplicación de la figura de la aprehensión privada por parte del preventor, hasta el efectivo arribo de la autoridad.

8) **ASISTIR:** primeros auxilios, en caso de accidentes o siniestros de cualquier tipo, atendiendo al ámbito de su competencia, así como intervenir en toda campaña y plan preventivo de seguridad que implemente el Ministerio de Seguridad, en los términos que le sea requerido.

9) **PLANIFICAR, EJECUTAR Y EVALUAR:** programas locales de prevención y mecanismos de disuasión frente a hechos ilícitos o vulneratorios de la seguridad pública.

10) **INFORMAR:** asistiendo y orientando al turista y a la ciudadanía en general ante cualquier eventualidad o inquietud que se le presente.

11) **PROTEGER:** a personas con discapacidad, solicitando intervención de los organismos a los cuales correspondiera su asistencia social, también en caso de emergencias, catástrofes y otros hechos excepcionales que lo justifiquen

12) **DISPONER:** las medidas que fueran necesarias, en colaboración con la policía provincial, de la Prefectura, Gendarmería, Policía Aeroportuaria o Policía Federal Argentina, siempre que exista solicitud de tal colaboración dentro del territorio municipal, en tareas específicas como elecciones nacionales, provinciales y municipales, reuniones deportivas, de esparcimiento, y de todo otro acto público que se realizare en el territorio municipal de su competencia, para disminuir los riesgos y/o daños de personas y velar por el mantenimiento del orden y la seguridad.

13) **OPERATIVIDAD:** siempre será coordinada con el Centro de Emergencias, o el organismo que cumpla esa función en las provincias, brindando un rápido desplazamiento a requerimiento de vecinos y/o situaciones de emergencia.

14) **OPTIMIZACIÓN:** coordinando tareas de patrullaje, patrullaje a pie y centro de visualización, con el fin de optimizar los recursos.

15) **RECREAR Y DIFUNDIR:** comportamientos sociales que promuevan la prevención, seguridad vial, la integridad de los bienes públicos, la protección al medio ambiente, la convivencia y el bien común.

Artículo 13: Deberes. Los agentes de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana deberán:

1) Aprobar el curso de ingreso de capacitación para Cuerpos de Seguridad Ciudadana dictado por el Instituto Formador o Instructor del Ministerio de Seguridad de la Provincia o de la Nación que se determine.

2) Conocer y observar las leyes, reglamentos y disposiciones referidos a la seguridad y el orden público.

3) Prestar servicio con eficiencia, capacidad, diligencia, en las condiciones de tiempo, forma y lugar, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

- 4) Conducirse con respeto y consideración en su servicio a la comunidad y respecto de sus compañeros y subordinados
- 5) Obedecer toda orden emanada de superior jerárquico, dentro de la legalidad vigente.
- 6) Poner en conocimiento a la autoridad competente, todos los hechos que pudieran constituir una falta o delito.
- 7) Guardar secreto de todo asunto de servicio, que debiere permanecer en reserva por su naturaleza o atento a instrucciones especiales.
- 8) Realizar los exámenes psicofísicos necesarios para determinar su categoría y aptitud, conforme se lo determine
- 9) Usar el uniforme, únicamente cuando se encuentre de servicio.
- 10) Declarar y mantener actualizados los datos personales.
- 11) Evacuar informes y brindar colaboración, cuando lo soliciten los funcionarios de los organismos de seguridad provincial.
- 12) Colaborar con investigaciones penales a cargo de autoridad judicial competente, cuando así lo requieran.
- 13) Cumplir resoluciones y órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 14) Velar por la conservación de los bienes de la sociedad y del Estado, que se pusieran bajo su custodia.
- 15) Dar aviso a la autoridad que ejerza las funciones de policía de seguridad en casos de delitos y contravenciones.
- 16) Colaborar con las fuerzas de seguridad y los organismos de emergencias en casos de situaciones que inciden sobre el tránsito peatonal y vehicular.
- 17) Garantizar las condiciones de accesibilidad y prioridad, respecto de la circulación en la vía pública de personas adultas mayores y/o con necesidades especiales.

Artículo 14: *Derechos.* Los agentes de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- 1) Estabilidad laboral siempre y cuando reúna las condiciones establecidas y se ajuste a las disposiciones del régimen reglamentado por cada jurisdicción.
- 2) Percepción de una remuneración, correspondiente a su categoría e inherente a su función.
- 3) Presentación de reclamos o recursos en ejercicio y ocasión de su función, conforme a las facultades que para cada caso reglamente el municipio.
- 4) Régimen equitativo laboral, que posibilite el descanso y la recreación.
- 5) La preservación de la salud, en condiciones dignas, higiénicas y seguras de trabajo, según la tarea y destino asignado.



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

- 6) Percepción de uniforme, equipo y demás elementos que requiera para el ejercicio y buen desenvolvimiento de su función.
- 7) La capacitación constante en el perfeccionamiento del ejercicio de su función.

Artículo 15: *Prohibiciones.* Los agentes de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana tienen prohibido:

- 1) Aceptar dádivas, recompensas o cualquier otra ventaja patrimonial, con motivo u ocasión del desempeño de su función
- 2) Desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo, incompatibles a la función.
- 3) Arrogarse atribuciones que no le corresponden.
- 4) Recurrir a la huelga o acciones colectivas análogas, que de algún modo alteren el orden público.
- 5) Patrocinar trámites o gestiones administrativas, referentes a asuntos de terceros que se vinculen o no con la función.
- 6) Incurrir en abuso de autoridad.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 16: *Capacitación y formación.* El Poder Ejecutivo de cada jurisdicción arbitrará los medios necesarios para que por intermedio del Instituto Formador o Instructor de las Fuerzas Policiales o de Seguridad se lleve a cabo el examen de ingreso obligatorio y cursos regulares, periódicos y prácticas de perfeccionamiento para el Cuerpo Seguridad Ciudadana.

Artículo 17: *Ingreso:* Serán requisitos de ingreso:

- 1) Ser argentino, nativo o por opción.
- 2) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años y hasta CUARENTA Y CINCO (45) años.
- 3) Aprobar el curso, examen de ingreso y examen psicofísico. Este último será renovado cada DOS (2) años.
- 4) Tener título secundario.
- 5) Poseer certificado de antecedentes penales, original y con vigencia de 30 días como máximo.
- 6) No encontrarse inscripto en Registros de Deudores Alimentarios o de Impedimento de Contacto.



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18: Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adecuar su normativa a la presente ley en un lapso de tiempo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 19: El Poder Ejecutivo Nacional debe reglamentar la presente Ley a los TREINTA (30) días de su entrada en vigencia.

Artículo 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

La República Argentina es integrante del Sistema de Protección de los Derechos Humanos, tanto en el régimen universal, con la participación en la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.); y en el regional, reconociendo competencia a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha expresado que *“La seguridad ciudadana no debe entenderse exclusivamente como una simple reducción de los índices de delito y violencia. Debe ser el resultado de una política que se oriente hacia una estrategia integral, que incluya la mejora de la calidad de vida de la población, la acción comunitaria para la prevención del delito y la violencia, una justicia accesible, ágil y eficaz, una educación que se base en valores de convivencia pacífica, en el respeto a la ley, en la tolerancia y en la construcción de cohesión social”* (PNUD - 2013/2014).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene dicho que la seguridad ciudadana es *“aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia”*.

Por ello, el presente proyecto busca la creación de Lineamientos para Cuerpos de Seguridad Ciudadana del ámbito Provincial y Municipal, que estandarice la función de los actuales Cuerpos de Preventores, Guardia Urbana, Policía Municipal o cualquier otra denominación que se desempeñan en las distintas jurisdicciones provinciales o municipales de nuestro país.

Tiene como finalidad materializar la presencia del Estado para promover mejores condiciones de seguridad y convivencia urbana, a través de la prevención, la educación y el control en el cumplimiento de las normativas municipales, como así también de aquellas normas provinciales o nacionales en las cuales el Estado Provincial o Municipal es autoridad de aplicación.

Consideramos que con la prevención se intenta minimizar los costos de la reparación incentivando comportamientos eficientemente precavidos. Se busca a través de la prevención minimizar la cantidad y gravedad de los problemas sociales acaecidos en la vida moderna. La protección de los derechos individuales y los bienes jurídicos frente a agresiones



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

injustificadas es una de las funciones indiscutidas que se busca proteger, por ello resulta eficaz la creación de estos cuerpos de preventores municipales. Es una premisa en la sociedad la búsqueda constante de la evitación de los acontecimientos dañosos.

El Cuerpo de Seguridad Ciudadana tiene tres ejes principales de acción:

- 1) *Eje público preventivo de delitos*, el preventor podrá hacer cesar la comisión de delitos, contravenciones o faltas, sean éstas flagrantes o inminentes, también actuarán cuando se detecten casos de mal uso intencional, daño o descuido en los espacios y bienes públicos, incluyendo el arrojar basura en espacios no autorizados por el Municipio. Actuarán en forma preventiva y educativa, coordinando y/o dando aviso, en caso que fuera necesario, a los organismos pertinentes y/o fuerzas de seguridad.
- 2) *Eje turístico y ambiental*, ya que los preventores estarán capacitados para brindar información, asistir y orientar al turista y a la ciudadanía en general ante cualquier eventualidad o inquietud que se le presente. Fomentando además comportamientos sociales que promuevan la protección del ambiente.
- 3) *Eje Seguridad Vial*, colaborarán y asistirán en los distintos operativos con el objetivo de reordenar la vía pública. De esta manera, participarán –siempre en presencia de un agente de tránsito- en los controles de uso de cinturón de seguridad, uso de cascos y realización de test de alcoholemia, entre otros. Además, podrán actuar en casos de emergencia y/o urgencia, con el reordenamiento de tránsito, hasta la llegada de autoridad competente.

Los Cuerpo de Seguridad Ciudadana también tendrán presencia activa, en el marco del Centro de Emergencias, o el organismo que cumpla dichas funciones en cada jurisdicción, y el 911, en relación a la prevención, asistencia y orientación ante situaciones de riesgo y emergencia en la vía pública. Procederán a dar inmediato aviso e intervención, o requerir el auxilio de la autoridad competente. Es por ello que consideramos de suma importancia, la reglamentación de los Cuerpos de Preventores, Guardia Urbana, Policía Municipal o cualquier otra denominación en una ley que determine el ámbito de actuación y faculte a las jurisdicciones a la implementación y reglamentación de los mismos.

Es por todo lo manifestado que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara que nos acompañen con su voto.

Firmantes:

1. **Martínez, Álvaro**
2. **Klipauka Lewtak, Florencia**
3. **Araujo, María Fernanda**



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

- 4. Treffinger, César**
- 5. Moreno Ovalle, Julio**
- 6. Peluc, José**
- 7. Villaverde, Lorena**
- 8. Ferreyra, Alida**
- 9. Correa Llano, Facundo**
- 10. Pauli, Santiago**
- 11. Bornoroni, Gabriel**
- 12. Huesen, Gerardo**